



ORDENANZA N° 3558/2026

VISTO:

El expediente 836/2026 , mensaje N° 060/2026 y,

CONSIDERANDO:

La Ley Provincial N.º 14477, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe en fecha 13 de agosto de 2026, mediante la cual se declara, hasta el 30 de abril de 2027, en estado de emergencia hídrica a la totalidad del territorio provincial, prorrogable por seis (6) meses más a instancias del Poder Ejecutivo Provincial si subsisten las condiciones que motivaron dicha declaración;

Que, la Ley Provincial N.º 14.477 tiene por objeto agilizar y facilitar la concreción de obras, construcciones, utilización de predios particulares y todo tipo de trabajos públicos destinados a preparar, aliviar y mitigar los efectos y daños que puedan provocarse por los excesos hídricos en el territorio provincial;

Que, la situación hídrica requiere de una actuación coordinada entre el Estado Provincial y los gobiernos locales, a fin de adoptar medidas preventivas y de respuesta que permitan reducir los riesgos para la población, los bienes, la infraestructura y los servicios esenciales;

Que, el artículo 16 de la Ley Provincial N.º 14.477 invita expresamente a los gobiernos locales a adherir a la emergencia hídrica declarada por su artículo 1;

Que, resulta conveniente que este Municipio adhiera a dicha declaración, en el ámbito de sus competencias, a efectos de fortalecer la planificación, prevención, asistencia y ejecución de acciones destinadas a mitigar los efectos de eventuales excesos hídricos;

Que, la adhesión permitirá encuadrar las acciones municipales dentro de los objetivos establecidos por la legislación provincial y favorecer la articulación con los organismos provinciales y nacionales competentes;

Que, corresponde asimismo dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de las herramientas necesarias para actuar con la celeridad que la situación de emergencia pudiera requerir, respetando en todos los casos el ordenamiento jurídico vigente, las competencias municipales y los mecanismos de control correspondientes;

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N° 14.436, sanciona con fuerza de:

Carolina Carotta
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



MARIA DEL MAR DELFACOR
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

ARTICULO 1º)- ADHESIÓN: Adhiérase el Municipio de Tostado a la Ley Provincial N.º 14.477, mediante la cual se declara en estado de emergencia hídrica a la totalidad del territorio de la Provincia de Santa Fe, hasta el 30 de abril de 2027, prorrogable por seis (6) meses más en los términos establecidos por la mencionada norma.

ARTICULO 2º)- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La adhesión dispuesta en el artículo precedente tendrá vigencia dentro del ejido municipal y será aplicable exclusivamente en el marco de las competencias, atribuciones y facultades propias del Municipio y de aquellas que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 3º)- OBJETIVOS: En el marco de la emergencia hídrica, el Departamento Ejecutivo Municipal priorizará y promoverá, de acuerdo con sus posibilidades y competencias, las acciones destinadas a:

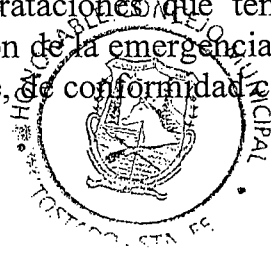
- Prevenir y mitigar los efectos ocasionados por excesos hídricos.
- Proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas.
- Preservar viviendas, establecimientos, infraestructura y bienes públicos y privados que pudieran resultar afectados.
- Mantener y mejorar los sistemas de desagües, canales, alcantarillados, cunetas, reservorios y demás obras vinculadas al manejo y escurrimiento de aguas.
- Ejecutar, gestionar o promover obras y trabajos de carácter preventivo, correctivo y de mitigación de riesgos hídricos.
- Adoptar medidas tendientes a garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.
- Coordinar acciones con la Provincia de Santa Fe, organismos nacionales, Comités de Cuenca, comunas, municipios y demás instituciones públicas o privadas que correspondan.

ARTICULO 4º)- FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y de la legislación vigente, a adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas que resulten necesarias para prevenir, atender y mitigar las consecuencias derivadas de la emergencia hídrica.

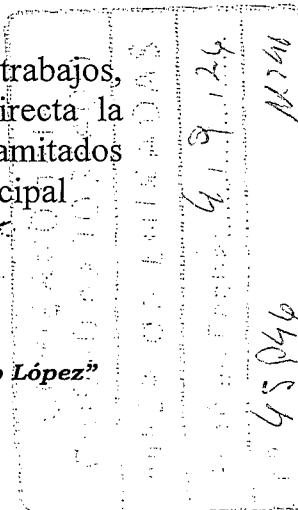
A tal efecto, podrá disponer la realización de obras, trabajos, servicios, adquisición de bienes y contratación de equipamiento que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º)- OBRAS Y CONTRATACIONES: Las obras, trabajos, servicios, adquisiciones y contrataciones que tengan por finalidad directa la prevención, atención o mitigación de la emergencia hídrica podrán ser tramitados con carácter prioritario y urgente, de conformidad con la normativa municipal

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



MARIA DEL MAR DEL...
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





aplicable y respetando los principios de razonabilidad, transparencia, igualdad, concurrencia y control.

Cuando corresponda, el Departamento Ejecutivo deberá dejar debidamente acreditadas en las actuaciones administrativas las razones de urgencia y la vinculación directa de la contratación con la emergencia hídrica.

ARTICULO 6º)- ASISTENCIA Y COORDINACIÓN: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sus organismos descentralizados y demás autoridades competentes, los subsidios, aportes, recursos, maquinarias, equipamientos, asistencia técnica y demás medios necesarios para la ejecución de acciones y obras destinadas a la mitigación de riesgos hídricos.

Asimismo, podrá celebrar los convenios y acuerdos de cooperación que resulten necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en la presente Ordenanza, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 7º)- FONDOS Y RECURSOS: Los recursos que el Municipio reciba específicamente para la atención de la emergencia hídrica deberán ser destinados al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza y en la Ley Provincial N.º 14.477, de conformidad con las condiciones establecidas por el organismo otorgante.

ARTICULO 8º)- VIGENCIA: La adhesión establecida por la presente Ordenanza tendrá vigencia durante el período establecido por la Ley Provincial N.º 14.477, es decir, hasta el 30 de abril de 2027, o durante el plazo que corresponda en caso de prórroga de la emergencia provincial, en los términos establecidos por dicha Ley.

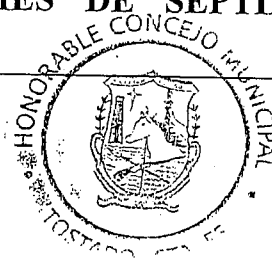
ARTICULO 9º)- COMUNICACIÓN: Comuníquese la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y a los organismos provinciales que correspondan, a los fines de su conocimiento y de la articulación de las acciones necesarias.

ARTICULO 10º)- De Forma.

ARTÍCULO 11º)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

Carolina Galletti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



MARIA DEL MAR DEL PIANO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

folio 5
618126
11:40
45946